CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
Nit: 890399002-7 - Dir: Cra 56 No. 11-36 - Tel: 331 01 81 Fax: 3310186

21/08/2022
cor_ji09101_001

804

CONTRATO CVC No.0645

Fecha: 22 AGO. 2022

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

CAUSAL: Contratación directa de servicios profesionales y apoyo a la gestión inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía

CONTRATISTA (NIT/RAZÓN SOCIAL): 1143827567 NIETO ORDOÑEZ LAURA
Dirección: CALLE 8 NO. 20A-37 **Teléfono:** 3135941213 **Fax:**
Representante Legal (CC/Nombre): 1143827567 NIETO ORDOÑEZ LAURA

OBJETO: Prestación de servicios profesionales en calidad de abogado en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur para brindar apoyo en los procesos contractuales que se adelanten en la CVC.

OBLIGACIONES: SON OBLIGACIONES Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONTENIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, INVITACION, PROPUESTA DEL CONTRATISTA Y DOCUMENTO DE ACEPTACION.

TÉRMINO DE DURACIÓN: A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICION HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

VALOR: $19,459,584.00

FORMA DE PAGO: PAGOS MENSUALES POR VALOR DE CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($4.324.352) O PROPORCIONAL A LA FRACCIÓN DEL MES, PREVIA ENTREGA DEL INFORME DE AVANCE Y RECIBO A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DE LA CVC. DE LO CUAL QUEDARÁ LA CONSTANCIA EN EL ACTA RESPECTIVA, ANEXANDO COPIA DEL PAGO AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL.

IMPUTACIÓN	DESCRIPCIÓN	AREA	RECUR.	VIG	VALOR
100100400000136201	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción	1063390	1043	2022	$3,870,420.00
300300400000356201	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción	1062390	1043	2022	$1,653,633.00
300300400000356201	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción	1061390	1043	2022	$1,877,988.00
300300400000356201	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción	1063390	1043	2022	$12,057,543.00

Subtotal: $19,459,584.00
Total IVA: $0.00
Total: $19,459,584.00

PROCESO/PROYECTO	ACTIVIDAD
1004 Administración del uso sostenible del recurso suelo	013 Imposición de medidas preventivas y sanciones
3004 Administración del uso sostenible de la biodiversidad	035 Coordinación y seguimiento a la gestión

GARANTÍA UNICA: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la ley 1150 de 2007, en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía no serán obligatorias las garantías, a menos que la entidad determine la necesidad de exigirla.

A pesar de lo anterior y para efecto del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el contratista deberá prestar garantía única, por los siguientes amparos:

AMPARO	PLAZO	% AMPARO	VALOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	DURACION DEL CONTRATO MAS SEIS (6) MESES	20	$3,891,917.00

DEPENDENCIA: UGC SABALETAS-GUABAS-SONSO-EL CERRITO-DAR CENTRO SUR

CLÁUSULA PRESUPUESTAL: Los recursos del presente contrato, se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2003 del 11 de Agosto de 2022. El plazo máximo de ejecución del presente contrato no excederá el 30 de Diciembre de 2022.

INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN : GUTIERREZ CORREA LUZ MERY

OBSERVACIONES Y/O ANEXOS: . Forman parte del presente contrato los estudios previos elaborados para la presente contratación.

CONDICIONES GENERALES

Scanned by TapScanner

PRIMERA: GARANTIA UNICA: Cuando la CVC lo considere necesario, el Contratista deberá constituir a favor de LA CVC, una Garantía Única que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o por una garantía bancaria. Los amparos deberán constituirse, de conformidad con lo señalado en el cuadro de las garantías, a partir de la fecha de expedición de la garantía y se mantendrán vigentes durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **PARAGRAFO.** Cuando se prorrogare el término de ejecución del contrato, El contratista deberá prorrogar, igualmente, los amparos que correspondieren y entregarlos a la Corporación para su aprobación.

SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista pagará a la CVC como sanción penal pecuniaria el valor contemplado en el amparo de cumplimiento de la garantía única en caso de declararse el incumplimiento del contrato. La cláusula penal se hará efectiva directamente por la CVC, acudiendo a los mecanismos señalados en el parágrafo del art. 17 de la Ley 1150 de 2007.

TERCERA: MULTAS: La CVC podrá imponerle multas sucesivas al contratista, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o de incumplimiento parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la decisión de la imposición de multas deberá estar precedida del debido proceso. Dicha multa se hará efectiva directamente por la CVC pudiendo acudir a los mecanismos señalados en el artículo mencionado.

CUARTA: NORMAS INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a este contrato las Cláusulas excepcionales de que tratan los artículo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como las condiciones generales que se pactan en este documento.

QUINTA: CESION: El presente contrato no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de la CVC. La cesión se hará constar en un documento, el cual será suscrito por el funcionario competente de la CVC, el cedente y el cesionario. En caso de haberse constituido, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado.

SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presente contrato.

SEPTIMA: INTERVENTORIA O SUPERVISION: La CVC ejercerá la vigilancia del presente contrato a través de la interrventoria o supervisión.

OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: Para la firma del presente documento y para la realización de cada pago, el contratista deberá acreditar previamente ante el interventor o supervisor del contrato, que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como a los pagos parafiscales al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, exceptuando los contratos interadministrativos.

NOVENA: LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende legalizado con la expedición del Registro Presupuestal y para su ejecución se requiere la aprobación de la póliza de garantía única constituida por el Contratista, cuando a ello hubiere lugar.

DECIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a amparar y dejar indemne y libre a LA CVC de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones, omisiones en que incurra el CONTRATISTA en relación con el presente contrato o por el uso que haga de patentes, equipos o desarrollos entregados por EL CONTRATISTA, así como también de cualquier pérdida o reclamo originado por la ejecución del presente contrato no imputable a LA CVC. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA CVC por estos conceptos, EL CONTRATISTA será notificado por LA CVC lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley. Se entiende que en caso que LA CVC sea condenada judicialmente por este concepto, será EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena. Sobre la Sentencia de Unificación SU-025-CE-S2-2021, aclarada mediante Auto del11 de noviembre de 2021, respecto a la segunda regla, expresó "... Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales.".

ORDENADOR DEL GASTO

Nombre: GUTIERREZ CORREA LUZ MERY
Cargo: DIRECTOR AMBIENTAL REGIONAL CENTRO -
Delegación: RESOLUCIÓN 0110 No. 0078 de Febrero 8 de 2017, modificada y adicionada por la RESOLUCIÓN 0110 No. 0210 de Abril 11 de 2017

CONTRATISTA

Nombre: NIETO ORDOÑEZ LAURA

Scanned by TapScanner